



Oficio 532.DGP/108/18
Subsecretaría de Hidrocarburos
Unidad de Políticas de Transformación Industrial
Dirección General de Petrolíferos

TÍTULO DE PERMISO DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO PARA LA REFINERÍA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA

PERMISO SENER-REF-006-2018 EN SUSTITUCIÓN DEL PERMISO SENER-REF-006-2015

La Secretaría de Energía, por conducto de la Dirección General de Petrolíferos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16, 27, párrafos cuarto y séptimo y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 14, primer párrafo, 18, 26, 33, fracción VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción II, 48 fracción I, 50, 51, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 80 fracciones I, inciso a) y II, 84, 86, fracción I, 93, 121, 130 y 131 y Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 4, fracción I, 6, 9, 11, 15, fracción II, 17, 18, 44, 45, 46, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 58 y 59 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 1, 2, apartado B, fracción II.2, 8, fracciones XII, XX, XXIX, XXXII y XXXIII, y 22, fracciones I, XIII y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, y

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con los artículos 2 fracción II, 48 fracción I, artículo 80, fracción I, inciso a), así como Décimo Primero Transitorio de la Ley de Hidrocarburos corresponde a la Secretaría de Energía otorgar permisos para la Refinación de Petróleo;
- II. Que el artículo 44 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos publicado el 31 de octubre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, establece que los interesados en obtener los Permisos a que se refieren las presentes disposiciones, deberán presentar una solicitud a la Secretaría de Energía, que contenga los datos señalados en los artículos 50 y 51 de la Ley de Hidrocarburos, así como anexar la evaluación de impacto social a que se refiere el artículo 121 de dicha Ley;
- III. Que el 1 de octubre de 2015, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los formatos y especificaciones de los requisitos a que se refieren los artículos 50, 51 y 121 de la Ley de Hidrocarburos para el otorgamiento de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural.
- IV. Que el 19 de noviembre de 2015, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación las DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los modelos de los títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural, mismas que actualizaron los términos y condiciones de los títulos de permiso, por lo que se hace necesario reflejar en este título de permiso dichas actualizaciones en los numerales Undécimo, Décimo tercero y Decimosexto, relativos a las obligaciones del permisionario, solicitudes y avisos, así como revocación del permiso, respectivamente.
- V. Que el 12 de diciembre de 2017, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de

Página 1 de 40







Petrolíferos, en cuyo apartado 6.6 se establece el formato que deberá ser utilizado por los permisionarios con el fin de realizar el "Reporte Periódico de Permisionarios de Refinación". Dicho formato fue modificado en su periodicidad para reportar información de manera semanal, en condiciones normales de abasto y diaria en situación de emergencia, con la finalidad de integrar las estadísticas de producción, ventas por refinería, importación de insumos así como inventarios de petrolíferos por región y subproducto. Esta información deberá ser presentada a la Secretaría de Energía por los permisionarios de refinación a partir del 1 de abril de 2018.

- VI. Que el 29 de enero de 2018, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los modelos de títulos de permisos en materia de tratamiento y refinación de petróleo, así como de procesamiento de gas natural, por el que se deroga el ANEXO TRES del modelo de permiso de Refinación de Petróleo de las Disposiciones administrativas de carácter general a que se hizo alusión en el numeral IV, a efecto de que en su lugar se apliquen los formatos para el reporte de información de los permisionarios de refinación de petróleo cón periodicidad semanal en condiciones normales de abasto y diaria en situación de emergencia, acorde a la Política Pública referida en su numeral V.
- VII. Que el Transitorio Tercero del Acuerdo descrito en el inciso VI, establece que la Secretaría de Energía canjeará de oficio los títulos de permiso de Refinación, números SENER-REF-001-2015 para la refinería "Miguel Hidalgo", SENER-REF-002-2015 para la refinería Antonio M. Amor, SENER-REF-003-2015 para la refinería Gral. Lázaro Cárdenas, SENER-REF-004-2015 para la refinería Francisco I. Madero, SENER-REF-005-2015 para la refinería lng. Antonio Dovalí Jaime y SENER-REF-006-2015 para la refinería lng. Héctor R. Lara Sosa, para efectos de reflejar en los mismos los ajustes objeto de dicho Acuerdo, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del mencionado Acuerdo.
- VIII. Que mediante escrito de fecha 27 de febrero de 2015, Pemex Refinación, solicitó a esta Dependencia un Permiso de Refinación de Petróleo para la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa;
- IX. Que toda vez que Pemex Refinación continuaba realizando sus actividades de Refinación conforme a lo señalado en el Transitorio Décimo Primero de la Ley de Hidrocarburos, esta Secretaría consideró que no requería de la presentación de la Evaluación de Impacto Social a que se refiere el artículo 121 de la misma Ley, únicamente en el entendido de que éstas no impliquen el desarrollo de obras o infraestructura adicionales a las actualmente existentes;
- X. Que el 6 de octubre de 2015, Petróleos Mexicanos publicó en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de entrada en vigor del Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Transformación Industrial, a partir del 1 de noviembre de 2015. En dicho acuerdo se establece que la empresa productiva subsidiaria Pemex Transformación Industrial se subrogará en los derechos y obligaciones de los organismos subsidiarios Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica.
- XI. Que a partir de la expedición del título de permiso original a la fecha, el permisionario solicitó y la Secretaría de Energía acordó y/o tomó conocimiento de la actualización del presente Permiso de Refinación; en específico en lo







relativo al domicilio, al representante legal y al estado de las plantas que forman parte del mismo, por lo que en el presente título de permiso se reflejan dichas actualizaciones. Así mismo, la Secretaría de Energía y el permisionario, convienen en incluir en este nuevo título de permiso, una actualización de las capacidades de los procesos y servicios principales.

XII. Que en atención a lo anteriormente señalado, esta Secretaría, emite el nuevo título de permiso de Refinación para la refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", realizando el correspondiente canje de aquel otorgado el pasado 30 de junio de 2015 a dicha Refinería.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Secretaría de Energía:

RESUELVE

ÚNICO.- Otorgar a Pemex Transformación Industrial, el Permiso de Refinación de Petróleo número SENER-REF-006-2018 para la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, mismo que estará sujeto a los siguientes:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

PRIMERO.-

Definiciones. Además de las definiciones previstas en el artículo 4 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 2 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, así como las establecidas en la Política Pública de Almacenamiento de Petrolíferos publicada en el DOF el 12 de diciembre de 2017; serán aplicables para efectos del presente Permiso, las siguientes:

- 1. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;
- 2. Ley: Ley de Hidrocarburos;
- Normas Oficiales Mexicanas: Normas de carácter obligatorio que expiden las dependencias competentes sujetándose a lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento;
- 4. Permisionario: Pemex Transformación Industrial;
- 5. Permiso: Permiso de Refinación de Petróleo para la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, otorgado a favor de Pemex Transformación Industrial;
- 6. Registro de Transacciones Comerciales: La plataforma electrónica de transacciones comerciales que determine la Secretaría para efecto de que el Permisionario ingrese la información con fines estadísticos de las transacciones comerciales y se supervise la procedencia lícita de las entradas y salidas de los hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos en las instalaciones objeto del presente Permiso, sin perjuicio del control fiscal o comercial, entre otros, que establezcan las demás autoridades competentes en las actividades realizadas por el citado Permisionario;
- 7. Reglamento: Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y
- 8. Secretaría: La Secretaría de Energía.



Página 3 de 40

X





SEGUNDO.-

Disposiciones Generales. De conformidad con lo establecido en el artículo 48, fracción I, de la Ley, la realización de las actividades de Refinación de Petróleo requiere del Permiso correspondiente, el cual estará sujeto a lo establecido en el Capítulo III, Sección Segunda del Reglamento.

En materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente, la actividad objeto del presente Permiso está regulada por la Agencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 5, fracción III, de la Ley de la Agencia, en el entendido de que la obtención del presente Permiso no significa la culminación del cumplimiento de obligaciones en la citada materia, por lo que su otorgamiento por parte de la Secretaría determina el inicio para la asunción y cumplimiento de dichas obligaciones.

Asimismo, la información aportada por **Pemex Transformación Industrial** en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente para la obtención del presente Permiso podrá ser revisada, verificada y analizada por la Agencia una vez que el Permiso sea otorgado.

Para los efectos de este Permiso los **ANEXOS** que se mencionan en el mismo serán parte integrante del documento.

Cualquier cambio en los términos y condiciones del Permiso, o en la información contenida en los **ANEXOS**, será integrado al apartado respectivo, una vez realizado el aviso u obtenida la autorización correspondiente, que la Secretaría emita mediante oficio.

Los plazos referidos en el presente Permiso en días se entenderán como hábiles.

TERCERO.-

Domicilio. El Permisionario señaló en la solicitud de Permiso correspondiente, como su domicilio el ubicado en Carretera Monterrey-Reynosa Km 36.5, Cadereyta de Jiménez, Nuevo León, C.P. 67483.

CUARTO.~

Representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones. Para efecto de oír y recibir notificaciones relacionadas con las actividades autorizadas en el presente Permiso, el Permisionario acreditó al representante y/o personas para oír y recibir notificaciones en su nombre y representación, cuyos datos son los señalados en el **ANEXO UNO** del presente Permiso.

En caso de modificación de la información a que se refiere el párrafo anterior, el Permisionario deberá comunicarla a la Secretaría en un plazo no mayor a cinco días.

QUINTO.-

Objeto del Permiso. El presente Permiso confiere a su titular el derecho de realizar las actividades de Refinación de Petróleo en las instalaciones objeto del mismo, el cual comprende los procesos físicos y químicos a los cuales se somete el Petróleo, para convertirlo en Petrolíferos y Petroquímicos entre otros

Página 4 de 40







productos, para su empleo como insumo en procesos industriales, o para su consumo final.

La actividad a que se refiere el presente Permiso estará sujeta a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y, a falta de éstas, conforme a lo previsto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de la Agencia, así como a los términos y condiciones del presente Permiso.

La expedición del presente Permiso es independiente de la obtención de otros o de las autorizaciones requeridas por las demás autoridades en el respectivo ámbito de su competencia y de conformidad con las normas jurídicas aplicables.

SEXTO.-

Vigencia del Permiso. El presente Permiso tendrá una vigencia de treinta años, contada a partir de la fecha del permiso originalmente otorgado el **30 de junio de 2015**, pudiéndose prorrogar a solicitud del interesado, por una vez hasta por la mitad de la vigencia original, siempre que se acredite lo siguiente:

- I. El cumplimiento de los requisitos señalados para el otorgamiento del mismo al momento de la presentación de la solicitud de prórroga;
- II. Se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones inherentes al Permiso, y
- III. Se anexe el pago de derechos o aprovechamientos correspondiente.

Con la finalidad de no afectar la actividad permisionada, un año antes del vencimiento del Permiso o de su prórroga, el Permisionario podrá solicitar la expedición de un nuevo Permiso para realizar las actividades que se llevan a cabo con el Permiso vigente, en los términos del Reglamento.

SÉPTIMO.-

Descripción sucinta del proyecto y el monto de inversión. De conformidad con el Considerando II del presente título de Permiso, la actividad de Refinación de Petróleo a realizar por el Permisionario corresponde a actividades desarrolladas por medio de instalaciones en operación, las cuales se describen a continuación.

- I. La refinería "Ing. Héctor R. Lara Sosa", cuenta con una capacidad de refinación de 275,000 barriles de crudo por día para obtener diversos petrolíferos tales como gasolinas, diésel, turbosina, combustóleo y asfalto.
- II. El proceso se fundamenta en la capacidad de separar los componentes del crudo por medio de la destilación fraccionada y posteriormente aplicar procesos de reducción de azufre, reformación, alquilación, etc. para mejorar la calidad de los petrolíferos.

 \mathcal{A}

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



En lo relativo al monto de inversión, éste ya se encuentra ejercido por el Permisionario al tratarse de la continuidad de una actividad previamente permisionada.

Para efectos del presente Permiso, se consideran instalaciones las descritas en el **ANEXO DOS**, en las que se llevará a cabo la actividad de Refinación de Petróleo.

El Permisionario podrá solicitar la inclusión de instalaciones adicionales en el **ANEXO DOS**, siempre que demuestre que las mismas no son objeto o forman parte de una asignación otorgada por la Secretaría, o contrato, permiso o autorización por parte de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia de Energía.

OCTAVO.-

Seguros. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 50, fracción IV, de la Ley, el Permisionario presentó ante la Secretaría la carta compromiso de contar con las garantías o seguros que le sean requeridos por la autoridad competente y la póliza vigente que ampare la actividad objeto del Permiso.

NOVENO.-

Estructura del capital social del Permisionario. El Permisionario carece de capital social y accionistas en su calidad de empresa productiva subsidiaria de Petróleos Mexicanos, Empresa Productiva del Estado, propiedad exclusiva del Gobierno Federal.

DÉCIMO.-

Responsabilidad del producto. El Permisionario será responsable de la medición y calidad de los productos finales que obtenga como objeto de sus actividades de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas.

UNDÉCIMO.-

Obligaciones del Permisionario. El Permisionario deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

I. Ejercer los derechos conferidos dentro de los plazos establecidos en el presente Permiso. Dichos derechos deberán ser ejercidos por el Permisionario en un plazo de un año, contado a partir del día siguiente a aquél en que se haya otorgado el presente Permiso;

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de Refinación de Petróleo en las instalaciones contenidas en el **ANEXO DOS** del presente Permiso;

correspondiente;

II. Iniciar operaciones en la fecha señalada en el aviso

- III. Obtener autorización de la Secretaría, para modificar las condiciones técnicas de sus instalaciones o equipos;
- IV. Observar las disposiciones legales en materia laboral, fiscal y de transparencia que resulten aplicables;
- V. Presentar anualmente, en los términos de las normas oficiales mexicanas aplicables, el programa de mantenimiento de sus sistemas e instalaciones y comprobar su cumplimiento con el dictamen de una unidad de verificación debidamente acreditada;

Página 6 de 40





- VI. Llevar un libro de bitácora para la operación, supervisión y mantenimiento de obras e instalaciones, así como capacitar a su personal en materias de prevención y atención de siniestros;
- VII. Cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Agencia;
- VIII. Abstenerse de prestar servicios a personas que, en términos de lo establecido en la Ley y su Reglamento, requieran de Permiso, o de la autorización de inicio de operaciones correspondiente, y no cuenten con ellos;
- IX. Acatar las resoluciones que en el ámbito de su competencia expida la Secretaría o la Agencia;
- X. Implementar los sistemas de administración de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en los términos que dicte la Agencia;
- XI. Abstenerse de ceder, transferir o enajenar el presente Permiso, o los derechos en éste conferidos, sin autorización expresa de la Secretaría;
- XII. Cóntratar y mántener vigentes los seguros para las actividades permisionadas en los términos que dicte la Agencia;
- XIII. Enviar a la Secretaría la póliza de seguro que se emita a favor del Permisionario cada año, dentro de los cinco días siguientes en que dicha póliza se haya expedido;
- XIV. Los seguros deberán considerar, como mínimo, la responsabilidad civil del Permisionario que cubra daños y perjuicios causados a terceros en sus bienes o persona, cuando el Permisionario o terceros contratados por éste, realicen las actividades referidas en el Permiso;
- XV. Cumplir con la regulación, lineamientos y las disposiciones administrativas que emitan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Agencia, según corresponda;
- XVI. Permitir y no obstaculizar las atribuciones de la Secretaría previstas en los artículos 5.8 y 59 de la Ley;
- XVII. Permitir y no obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o de la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- XVIII. Cumplir con la medición y calidad de los productos finales derivados de la actividad a que se refiere el presente Permiso de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables;

Página 7 de 40





- XIX. El Permisionario, de conformidad con el artículo 84, fracciones Il y V de la Ley, deberá informar sus operaciones a través del Registro de Transacciones Comerciales;
- XX. Realizar la actividad permisionada únicamente con Hidrocarburos, Petrolíferos y Petroquímicos de procedencia lícita;
- XXI. Proporcionar a la Secretaría la información prevista en el **ANEXO TRES** del presente Permiso;
- XXII. En caso de que la actividad permisionada se lleve a cabo a través de un tercero, las obligaciones derivadas del presente Permiso continuarán siendo responsabilidad del Permisionario;
- XXIII. Presentar a la Secretaría la información que le sea requerida bajo protesta de decir verdad y se responsabilicen de las obligaciones e información técnica y económica que proporcionen a dichas autoridades, para efecto de detectar incumplimientos y, en su caso, la aplicación de las sanciones respectivas;
- XXIV.Llevar una bitácora diaria que contenga como mínimo los reportes de producción con su respectiva medición y calidad de los productos finales derivados de sus procesos, para la supervisión de la operación de su instalación de Refinación de Petróleo y mantenerla a disposición de la Secretaría por periodos de cinco años;
- XXV. Cubrir los aprovechamientos o derechos que se determinen en materia de supervisión que realice la Secretaría respecto del presente Permiso, y
- XXVI.Proporcionar el auxilio que le sea requerido por las autoridades competentes en caso de emergencia o siniestro; grave alteración del orden público o cuando se prevea un peligro inminente para la seguridad nacional.
- **DUODÉCIMO.-** Información a disposición de la Secretaría. El Permisionario deberá mantener a disposición de la Secretaría, entre otras, la siguiente información:
 - I. Copia simple del presente Permiso, que estará a la vista en las instalaciones permisionadas, y
 - II. La bitácora diaria a que se refiere la fracción XXIV del término y condición **UNDÉCIMO** anterior.
- **DECIMOTERCERO.- Solicitudes y avisos.** El Permisionario deberá presentar por los medios electrónicos que determine la Secretaría mediante oficio, los siguientes avisos, informes y solicitudes de autorización, según sea el caso:
 - I. Aviso a que se refiere el artículo 84, fracción XVI, de la Ley;

Sm/

Página 8 de 40

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



- II. Aviso a la Secretaría, en caso de ocurrir un incidente durante el desarrollo de las actividades permisionadas que ocasione daños o destrucción de bienes y/o al medio ambiente, así como que haya personas lesionadas y/o fallecidas, dentro de las seis horas siguientes a que se presente el incidente;
- III. Aviso inmediato a la Secretaría, así como a las autoridades competentes por escrito, de cualquier circunstancia previsible o hecho que, como resultado de la actividad permisionada y a juicio del Permisionario, pudiera resultar en una modificación a las condiciones bajo las cuales se realizan las actividades señaladas en el Permiso;
- IV. Aviso de modificación en la información del Permiso relativa al nombre, denominación o razón social, representante legal y domicilio del Permisionario. Lo anterior, en un plazo máximo de diez días posteriores a la modificación que corresponda;
- V. Solicitud de autorización para la suspensión de la actividad permisionada. El Permisionario deberá presentar la solicitud con diez días de anticipación, señalando las razones que la motivan;
- VI. Aviso a la Secretaría cuando se presenten cualquiera de las causales de terminación del Permiso señaladas en el término y condición **DECIMOQUINTO**, del presente Permiso;
- VII. Solicitud de autorización para la modificación del Permiso cuando cambien los términos y condiciones originalmente aprobados, y
- VIII. Aviso a la Secretaría de la reanudación de las actividades autorizadas en el Permiso, en caso de haberse presentado una suspensión de las mismas de conformidad con la fracción V de este término y condición.

En caso de que la suspensión no sea previsible y sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario deberá presentar un aviso a la Secretaría y a las autoridades competentes, dentro de los dos días siguientes a la suspensión, señalando las razones que la motivaron. En ambos casos, el Permisionario deberá presentar la fecha de reanudación de la actividad permisionada.

En caso de que la suspensión de la actividad permisionada no sea mayor a cuarenta y ocho horas, el Permisionario estará exento de la obligación de presentar la solicitud o aviso correspondiente.

DECIMOCUARTO.- Cesión del Permiso. La cesión del presente Permiso sólo podrá realizarse previa autorización de la Secretaría, siempre que se encuentre vigente, que el cedente haya cumplido con todas sus obligaciones, así como que el cesionario reúna los requisitos para ser Permisionario y se comprometa a cumplir en sus términos las obligaciones previstas en dichos Permisos.

Pág

Página 9 de 40





La Secretaría resolverá la solicitud de cesión dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir del día hábil siguiente al de la recepción de la solicitud. En caso de no emitirse una resolución por parte de la Secretaría, dentro del plazo establecido, ésta se entenderá en sentido favorable.

La solicitud de cesión del presente Permiso implica un cambio de Permisionario, y se deberá tramitar, a través de una solicitud de modificación de Permiso, previo pago de los derechos o aprovechamientos correspondientes.

Cualquier cesión que se realice sin apegarse a lo anterior será nula de pleno derecho.

- **DECIMOQUINTO.- Terminación del Permiso.** Además de los supuestos previstos en el artículo 54 de la Ley, el presente Permiso podrá terminar por cualquiera de las causas siguientes:
 - I. El Permisionario modifique su objeto social sin autorización de la Secretaría;
 - II. El Permisionario desmantele totalmente las instalaciones objeto del presente Permiso, o
 - III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible la realización de las actividades objeto del presente Permiso.
- **DECIMOSEXTO.-Revocación del Permiso.** Además de los subuestos previstos en los artículos 56 y 59 de la Ley, la Secretaría revocará el presente Permiso por lo siguiente:
 - I. Incumplir las obligaciones señaladas en las fracciones I, IX, XI, XII, XX y XXII del término y condición **UNDÉCIMO** anterior;
 - II. Realizar actividades distintas a las señaladas en el presente Permiso;
 - III. Omitir presentar un aviso de inicio de operaciones;
 - IV. Ejecutar u omitir actos, de manera indebida, que impidan la realización de actividades sujetas de Permiso a quienes tengan derecho a ello:
 - V. Por mandato de autoridad jurisdiccional competente;
 - VI. Obstaculizar la realización de visitas de verificación y demás actos de supervisión por parte de la Secretaría o la Agencia;
 - VII. Cuando el Permisionario no mantenga la propiedad, posesión o título jurídico que permita hacer uso de las instalaciones que vaya a utilizar, o se utilicen, para la realización de actividades señaladas en el objeto del Permiso, y
 - VIII. Cuando el Permisionario reincida en el incumplimiento del pago de derechos o aprovechamientos correspondientes o de las obligaciones fiscales derivadas de las actividades amparadas por el presente Permiso.



Página **10** de **40**

 \mathcal{L}





La revocación de este Permiso será declarada administrativamente por la Secretaría, conforme al procedimiento establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DECIMOSÉPTIMO.-

O.- Modificación del Permiso. En caso de que se adopten disposiciones jurídicas de orden público que ameriten el cambio de los términos y condiciones del presente Permiso, la Secretaría podrá realizar los cambios pertinentes previa notificación al Permisionario con cuando menos veinte días de anticipación, sin que para ello medie notificación judicial alguna, en la inteligencia de que las obligaciones establecidas en este Permiso continuarán en pleno vigor, hasta en tanto surtan efectos los cambios correspondientes de los términos y condiciones.

En caso de que la Secretaría lleve a cabo lo señalado en el párrafo anterior, y el Permisionario no esté de acuerdo, el presente Permiso será revocado sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se notifique dicha revocación con veinte días de anticipación, a la fecha en que se pretenda surta efectos la revocación respectiva.

DECIMOCTAVO.-

- **Verificaciones.** La Secretaría o la Agencia, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá requerir al Permisionario los documentos, informes y datos relacionados con las actividades permisionadas, así como realizar visitas a sus instalaciones y solicitar a su personal que presente la documentación que se requiera para el ejercicio de las actividades de verificación de dichas autoridades.

La Secretaría y la Agencia podrán realizar, de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, por sí o con el auxilio de unidades de verificación acreditadas y aprobadas en las materias correspondientes, la verificación de las condiciones de operación del titular de este Permiso, con el objeto de vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.

La Secretaría y la Agencia podrán llevar a cabo visitas de verificación, por sí o con el auxilio de terceros debidamente acreditados y aprobados en la materia correspondiente, mismas que podrán ser ordinarias o extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles, y las segundas en cualquier tiempo, conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Con base en los resultados del análisis de los documentos, informes y datos requeridos al titular de este Permiso, relacionados con las actividades permisionadas o de alguna visita de verificación, si un equipo, obra o instalación representa un peligro grave para las personas, sus bienes o al medio ambiente, la Secretaría o la Agencia aplicarán las medidas que determinen conducentes en el ámbito de sus respectivas competencias.

Para efecto de lo señalado en el presente término y condición, el Permisionario deberá aplicar inmediatamente las medidas que dicten la Secretaría o la Agencia.

The

Página **11** de **40**

 χ





La Secretaría, la Agencia, o los terceros por ellas designados, levantarán acta circunstanciada en el lugar de los hechos ante la presencia de dos testigos y determinará en ese momento, de manera provisional, las medidas que corresponda, señalando al interesado un plazo de cinco días, contado a partir del día siguiente de la fecha de levantamiento del acta circunstanciada, a efecto de que comparezca ante la Secretaría a expresar lo que a su derecho convenga y aportar los elementos de prueba con que cuente. Habiendo comparecido el interesado, o transcurrido el plazo de cinco días previamente mencionado, la Secretaría o la Agencia dictarán en forma inmediata resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva.

Cuando el Permisionario haya subsanado las causas que dieron origen a las medidas aplicadas y haya desahogado la resolución en la que se establezca la procedencia del levantamiento de la medida provisional, o se dicte una definitiva, las medidas aplicadas deberán ser levantadas mediante oficio de la Secretaría o la Agencia, a petición del interesado o del propietario de la instalación, dentro de los tres días siguientes contados a partir de que se haya acreditado el cese de dichas causas.

DECIMONOVENO.- Sanciones. Los incumplimientos que se deriven del presente Permiso serán sancionados administrativamente por la Secretaría o la Agencia, en el ámbito de su competencia. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades que corresponda a otras autoridades competentes.

El presente Permiso se expide en original, por duplicado, en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de marzo de 2018.

ATENTAMENTE.

La Directora General

Act. A. Lorena Rosas Martínez





Oficio 532.DGP/108/18
Subsecretaría de Hidrocarburos
Unidad de Políticas de Transformación Industrial

Dirección General de Petrolíferos

ANEXO UNO

Datos de identificación del Permisionario

I. Datos del Representante del Permisionario:

- Claudia Mercedes Zubía Beltrán del Río, representante de Pemex Transformación Industrial, personalidad que acreditó mediante Testimonio de la Escritura número 98,167, de fecha 17 de febrero de 2017 pasado ante la fe del Notario Público diecinueve, Lic. Miguel Alessio Robles, en la Ciudad de México, mediante el cual Pemex Transformación Industrial le confiere el poder general para actos de administración, en términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y sus correlativos en los estados de la República Mexicana y de la Ciudad de México.
- Personas autorizadas para oír y recibir notificaciones: Claudia Odette Montalvo Guzmán y Myrna del Rosario Varela Salazar.

II. Domicilio del Permisionario para oír y recibir todo tipo de notificaciones con respecto al Permiso es el ubicado en:

• Av. Marina Nacional número 329 C 3, Col. Verónica Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11300, Ciudad de México.

Piso 5 de la Torre Ejecutiva del Centro Administrativo Pemex.









Oficio 513.DGP/108/18
Subsecretaría de Hidrocarburos
Unidad de Políticas de Transformación Industrial
Dirección General de Petrolíferos

ANEXO DOS

Instalaciones contenidas en el presente Permiso

El Permisionario sólo podrá realizar las actividades de refinación de petróleo en las instalaciones y equipos que se encuentran ubicadas dentro de la barda perimetral de la Refinería Ing. Héctor R. Lara Sosa, con domicilio en Carretera Monterrey-Reynosa Km 36.5, Cadereyta de Jiménez, Nuevo León, C.P. 67483, La relación de dichas instalaciones se encuentra contenida en el expediente del presente Permiso y a continuación se describen las principales:

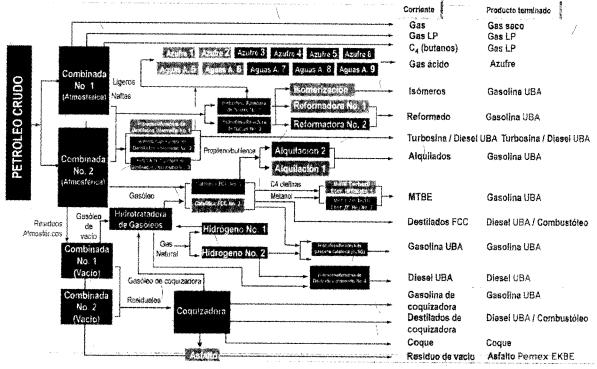
Plantas y equipos: 40 Plantas de Proceso operando, nueve Calderas, dos Turbogeneradores, dos Unidades Desmineralizadoras de Agua, ocho Torres de Enfriamiento y dos Plantas de Tratamiento de Aguas (Residuales y Negras).

Refinería: Capacidad de refinación de 275,000 barriles de crudo por día.





DIAGRAMA DE BLOQUES DE LA REFINERÍA ING. HÉCTOR R. LARA SOSA



Jul 1

SENER
SEÇRETARÍA DE ENERGÍA



Refinería "Ing. Hector R . Lara Sosa"					
Cadereyta Jiménez, N. L.	Barriles por día				
Capacidad de procesos y servicios principales					
Destilación atmosférica	275,000				
Destilación al vacío	125,700				
Craqueo (catalítico)	90,000				
Reformación de naftas	46,000				
Hidrotratamiento de naftas	61,500				
Hidrotratamiento de destilados intermedios	85,000				
Hidrotratamiento de/gasóleos	40,000				
Isomerización	12,000				
Coquizado	50,000				
Metil ter butil éter (expresada con base en producción)	2,740				
Alquilación (expresada con base en producción)	10,880				
Asfaltos /	20,000				
Aguas Amargas	47,000				
Azufre (toneladas por día)	√ 560				
Generación de vapor (toneladas por hora)	1,210				
Generación de electricidad (megawatts)	64				
Agua desmineralizada (litros por segundo)	207.5				
Agua de enfriamiento (galones por minuto)	444,000				
Tratadora de aguas residuales (metros cúbicos por día)	129,168				



SECRETARÍA DE ENERGÍA



Reporte periódico de permisionarios de refinación

de la Política Pública de Inventarios Mínimos de Petrolíferos reproducidos a continuación de manera semanal en condiciones normales de abasto y diaria en situación de emergencia, con la finalidad de El Permisionario deberá presentar los reportes periódicos de información contenidos en el apartado 6.6 integrar las estadísticas de producción, ventas por refinería, importación de insumos así como inventarios de petrolíferos por región y subproducto. Esta información deberá ser presentada a partir del 1 de abril de 2018.

deberán informar semanal o diariamente a la Secretaría de Energía, según corresponda, a través del correo electrónico **petroliferos@energia.gob.mx**, hasta en tanto esté disponible el módulo o sistema electrónico que en su momento establezca la propia Secretaría. Con base en el Transitorio Segundo del Acuerdo mencionado en el Considerando VII, los permisionarios

A partir del 1 de abril de 2018 el envío de la información mencionada en el ANEXO 3 se efectuará de manera semanal o diaria según corresponda.

exportaciones, así como cualquier otra variable relevante para fines del balance semanal, la información deberá presentarse como un promedio diario del periodo de lunes a viernes de cada semana, debiendo entregarse a más tardar a las 12:00 horas del día hábil inmediato siguiente. La periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será semanal con un corte al viernes a las 5.00 horas del Centro del País. En el caso del reporte de estadísticas de producción, ventas, importaciones y

En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto débido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios, producción, ventas, importaciones y exportaciones será diaria y deberá reportarse, a más tardar a las 12:00 horas del día siguiente. En este caso, el reporte de inventarios mantendrá como hora de corte las 05:00 horas del Centro del País.



Página **17** de **40**

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



reporte perioaico de	
permisionarios de refinación	
1. Datos del Solicitante	
Razón social o nombre de la	
persona que ampara el título del	
permiso:	
RFC:	
Tipo de persona:	
Número de permiso	
Nombre de la refinería:)
Tipo de reporte:	
Fecha de reporte:	
Región:	
Ubicación:	

2. Insumos y productos Crudo total a proceso nacional más importado

somnsul	Volumen	Unidad	Tipo de insumo Recibido/Procesado
Crudo pesado		Andreas de la companya del companya della companya	
(10.0 <api<22.3)< td=""><td></td><td>pqm</td><td></td></api<22.3)<>		pqm	
Crudo mediano			
(22.3 <api<31.1)< td=""><td></td><td>pqm</td><td></td></api<31.1)<>		pqm	
Crudo ligero			
(31.1 <api<39.0)< td=""><td></td><td>pqm -</td><td></td></api<39.0)<>		pqm -	



Página **18** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Crudo súper ligero (API>39.0)

⊪ pqm

Rendimientos de		
Refinados		
Producto petrolífero	Valor	Unidad
Gasolinas		%
Diésel		%
Turbosina		%
Gas avión		%
Combustóleo	()	%
Gas licuado de petróleo		%
Coque (de Coquizadora)		%
Lubricantes/Parafinas		%
Combustóleo pesado		%
Asfalto		%
Gas seco		%
Otros (Propileno, Aceite		
Ciclico, Azufre)		%

Producción	Volumen	Unidad
Gasolina		
Gasolina menor a 91	i	
octanos		pqm
Gasolina mayor o igual a 91		
octanos	,	pqw
Gasolinas base (gasolinas no		
terminadas)		pqm



Página **19** de **40**

SENER

WIDOS MI

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Diésel		
Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre	 \ _/	pqm
Diésel mayor a 15 ppm o		
menor o igual a 500 ppm de azufre		, phm
Diésel mayor a 500 ppm o		
menor o igual a 5000 ppm		
de azufre	!	pqm
Turbosina		pqm
Gas avión		pqm
Otros		
Gas seco (mmcfd)		mmcfd
Gas licuado de petróleo		pqm
Aceite cíclico		pqm
Combustóleo pesado		pqu
Asfalto		pqm
Coque de Coquizadora		pqm
Coque de Desintegración		
Catalítica		pqm
Materia prima para negro de		
humo		pqm
Lubricantes		pqm
Parafinas		pqu
Azufre (mtd)		mtd
Propileno (mtd)		mtd
Propano Propileno	i.	pqm
Diluente para combustóleo		pqu



Página **20** de **40**

SENER
SECRETARÍA DÉ ENERGÍA



Unidad pqw pqu pqm pqu mbd pqu mbd mbq mbd mtd pqw mbd Volumen Gasolinas base (gasolinas no Gasolina mayor o igual a 91 Otros (Extracto de Pesado, MTBE (Metil Terbutil Éter) TAME (Teramil Metil Éter) Gasolina menor a 91 Isopropanol anhidro Crudo súper ligero (prod p/mezclas) (prod p/mezclas) (31.1<API<39.0) (10.0<API<22.3) (22.3<API<31.1) Crudo mediano Crudo pesado Importación Crudo ligero terminadas) (AP)>39.0)Isobutano Gasolina octanos octanos Aroflex) Crudo Diésel

J

Página-**21** de **40**

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



Diésel menor o igual a 15		
ppm de azufre		pqm
Diésel mayor a 15 ppm o		
menor o igual a 500 ppm de		
azufre		pqw
Diésel mayor a 500 ppm o]	
menor o igual a 5000 ppm		,
de azufre	•	pqm
Turbosina		pqm
Gas avión	(pqm
Componentes		
Alquilado		pqm
Reformado		pqm
Otros		pqm
Oxigenantes	1	-
MTBE		pqm
Etanol		pqm
ETBE		pqm
TAME		pqm
Otros		`
Gasóleos (ligeros-pesado)		pqm
Isobutano (Imp.)		pqm
Butano butileno de Imp.		pqm
Naftas		pqm
Otros (Aditivos,		
Contaminado, Metanol, Gasóleo de vacío)		pqm

Página **22** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Volumen		
interorganismos		
(empresas productivas	\	
subsidiarias) a proceso	Volumen	Unidad
Gas Natural Total de CPG's)	mmcfd
Gas Natural a proceso de		
CPG's		mmcfd
Gas licuado (Propano-)	
Butano)		/ pqm
Mezcla de Butanos	1	pqm
Hidrocarburos de Alto		
Octano	7	pqm
Hidrogeno de Cangrejera		mm3
Volumen de productos		
finales por punto de		
entrega	Volumen	Unidad
Producto Final a la Term		
de Almac y Rep (TAR)	ar,	-
Gasolina		7
Gasolina menor a 91		
octanos		pqm
Gasolina mayor o igual a 91	,	
octanos		pqm
Gasolinas base (gasolinas no		
terminadas)		pqm
Diésel		

Página **23** de **40**





SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA



mbd pqm mbd mbd mbd pqw pqm mbd mbd mbd mbd pqm mtd mtd mbd Materia prima para negro de menor o igual a 500 ppm de Gasolina mayor o igual a 91 Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm Diésel menor o igual a 15 Diésel mayor a 15 ppm o Coque (de Coquizadora) Gasolina menor a 91 **Producto Final por** Propano Propileno Gasóleos de vacío ppm de azufre Asfalto AC-20 Turbosina de azufre Propileno Gasolina Ductos octanos octanos azufre Azufre Otros Otros humo LPG

Página **24** de **40**



No./FOLIO: 0048242

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA



terminadas) Diésel Diésel Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 500 ppm o mbd otros Cas LP Propileno Bropano Propileno Sobutano Combustóleo Diluente para combustóleo Ocranos (Nafta Hidrotratada, mbd Ocranos (Nafta Hidrotratada, mbd Ocranos mbd Gasolina menor a 91 octanos mbd Gasolina mayor o igual a 91 mbd			
menor o igual a 15 e azufre mayor a 15 ppm o o igual a 500 ppm de mayor a 500 ppm o o igual a 5000 ppm re sina no o propileno no stóleo e para combustóleo re e para combustóleo re stóleo re stóleo re e para combustóleo re stóleo re e para combustóleo re al Marítima al Marítima al Marítima al Marítima al mayor o igual a 91	Gasolinas dase (gasolinas no		,
menor o igual a 15 e azufre mayor a 15 ppm o o igual a 500 ppm de nayor a 500 ppm o o igual a 5000 ppm re sina no o o igual a 5000 ppm re sina to Propileno no o o igual a 5000 ppm re sina to Propileno o Propileno o Propileno to Bara combustóleo stóleo e para combustóleo stóleo stóleo to Propileno al Marítima al Marítima al Marítima al Marítima al mayor o igual a 91	terminadas)		pqm
menor o igual a 15 e azufre mayor a 15 ppm o o igual a 500 ppm o o igual a 5000 ppm re sina no o Propileno no stóleo e para combustóleo Vafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima a menor a 91 re re re sina no sina no sina no sina no sina sina no sina sina no sina sina sina sina sina sina sina sina	Diésel		
azufre mayor a 15 ppm o o igual a 500 ppm de mayor a 500 ppm o o igual a 5000 ppm re sina no o propileno no o propileno no stóleo e para combustóleo Vafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima a menor a 91 r	Diésel menor o igual a 15		
nayor a 15 ppm o o igual a 500 ppm de mayor a 500 ppm o o igual a 5000 ppm re sina lo o Propileno no stóleo e para combustóleo Nafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima a menor a 91 r r r r r r r r r r r r r r r r r r r	ppm de azufre		pqm
o igual a 500 ppm de mayor a 500 ppm o o igual a 5000 ppm re sina no o propileno no stóleo e para combustóleo Vafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima a menor a 91 r	Diésel mayor a 15 ppm o	\	
nayor a 500 ppm o o igual a 5000 ppm ire sina lo o Propileno no stóleo e para combustóleo Vafta Hidrotratada, agna) agna) a mayor o igual a 91	menor o igual a 500 ppm de		,
nayor a 500 ppm o o igual a 5000 ppm re sina no no o Propileno no stóleo stóleo la para combustóleo Vafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima a menor a 91 r r r r r r r r r r r r r r r r r r r	azufre	/	mbd
o igual a 5000 ppm re sina lo D Propileno no stóleo E para combustóleo Vafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima a menor a 91 I mayor o igual a 91	Diésel mayor a 500 ppm o		1 /
rie sina lo lo lo lo lo lo lo lo lo l	menor o igual a 5000 ppm	Ì	
sina lo	de azufre		pqm
no no stóleo stóleo Para combustóleo Vafta Hidrotratada, agna) al Marítima al Marítima a menor a 91 a mayor o igual a 91	Turbosina		pqm
no no Propileno no stóleo e para combustóleo Nafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima a menor a 91 nayor o igual a 91	Otros		
o Propileno no stóleo stóleo Para combustóleo Vafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima a menor a 91 a mayor o igual a 91	Gas LP		pqm
o Propileno no stóleo e para combustóleo Vafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima al Marítima a menor a 91	Propileno		pqm
no stóleo Para combustóleo Vafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima a menor a 91 a mayor o igual a 91	Propano Propileno		pqm
stóleo e para combustóleo Nafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima al marítima a menor a 91	Isobutano	(pqm
e para combustóleo Nafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima a menor a 91 a mayor o igual a 91	Combustóleo		pqm
Nafta Hidrotratada, agna) to Final a la al Marítima al marítima a menor a 91 a mayor o igual a 91	Diluente para combustóleo		pqm
to Final a la al Marítima al Marítima al manor a 91 a mayor o igual a 91	Otros (Nafta Hidrotratada,		
to Final a la al Marítima al Marítima a menor a 91 a mayor o igual a 91	Base Magna)		pqm
al Marítima la menor a 91 mayor o igual a 91	Producto Final a la		
a menor a 91 mayor o igual a 91	Terminal Marítima		
a menor a 91 a mayor o igual a 91	Gasolina		
ı mayor o igual a 91	Gasolina menor a 91		
ı mayor o igual a 91	octanos		mbd
	Gasolina mayor o igual a 91		
	octanos		pqm

Página **25** de **4**

D. S.

SENER



pqu mbd mbd mbd mpq % 81 |% % % % % Valor Gasolinas base (gasolinas no menor o igual a 500 ppm de Hidrotratamiento de naftas. Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm capacidad instalada por Diésel menor o igual a 15 Diésel mayor a 15 ppm o Destilación atmosférica Reformación de naftas destilados intermedios Hidrotratamiento de Hidrotratamiento de Hidrotratamiento de Craqueo (Catalítico) Destilación al vacío Utilización de la tipo de proceso ppm de azufre terminadas) **Turbosina** de azufre turbosina gasóleos Diésel azufre

Página **26** de **40**

S. S.

X

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Unidad pqu mbd pqm pqm 8 % % % 8 % 8 % % % Volumen Gasolinas base (gasolinas no Hidrotratamiento de naftas Gasolina mayor o igual a 91 MTBÈ (Metil Terbutil Éter) TAME (Teramil Metil Éter) Diésel menor o igual a 15 Volumen de ventas de Reductora de Viscosidad Otros (Personalizar) Gasolina menor a 91 (prod p/mezclas) (prod p/mezclas) ppm de azufre Isomerización petrolíferos Lubricantes terminadas) Alquilación Coquizado Hidrógeno de coquer Gasolina Asfaltos octanos octanos Azufre Diésel

Página **27** de **40**

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



Diésel mayor a 15 ppm o			
aziifre		7	
מבמון כ		DOILL	,
Diesel mayor a 500 ppm o		-	
menor o igual a 5000 ppm			
de azufre	\	pqm	
Turbosina	\	pqm	
Otros		pqm	_
Gas licuado de petróleo		pqw	7
Aceite cíclico		pqu	
Combustóleo pesado	,	pqm	
Asfaltos		pqm	
Coque (de Coquizadora)		pqm	
Azufre		mtd	
Isopropanol anhidro		mtd	
Lubricantes		pqu	
Parafinas		pqm	
Propileno		mtd	
Propano propileno	\	pqm	
Materia prima para negro de	`		
humo		pqm-	
Otros (Extracto, Aroflex,			
Gasóleos de Vacio, Diluente	/		
para Combustóleo)		pqm	
Valor de ventas de	1		
petrolíferos .	Valor	Unidad	
Gasolina			

Página **28** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



MM\$ MM\$ MMS MMŚ MMŞ MM\$ MMŞ MM\$ MM\$ MMŚ MM\$ MMŚ MM\$ MM\$ MM\$ MM\$ MM\$ MMS WW\$ Gasolinas base (gasolinas no menor o igual a 500 ppm de Gasolina mayor o igual a 91 Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm Diésel menor o igual a 15 Diésel mayor a 15 ppm o Gas licuado de petróleo Gasolina menor a 91 Pemex Premium UBA Pemex Magna UBA Pemex Diésel UBA Pemex Premium ppm de azufre Pemex Magna Asfalto AC-20 Pemex Diésel Aceite cíclico terminadas) Turbosina **Furbosina** de azūfre Propileno octanos octanos Otros Diésel azufre

Página 29 de 40

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



				(,							/ 				
MM\$	ŞWW		MM\$	MM\$	MM\$	MM\$	\$WW	MM\$			MM\$		MM\$		MM\$		\$/USD				Unidad	Į
							/					,									Valor	
Combustóleo pesado	Codne	Materia prima para negro de	humo	Azufre	Lubricantes	Parafinas	Propano Propileno	Isopropanol anhidro	Otros (Diluente para	combustoleo, Extracto,	Aroflex)	Gna. Premium convencional	comp lmp.	Gasolina Premium UBA	resto del país Imp.	Paridad (Peso	Mexicano/Dólar)		Consumo de energía	Índice de Intensidad	Energética (IIE)	Índice

a		o destino
ransferencias a/de	. SI	efinería de origen o destino
Transfer	Refinerías	Refinería

Página **30** de **40**

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



Refinería		
No. De Permiso		
Crudo	Volumen	Unidad
Crudo pesado (10.0 <api<22.3)< td=""><td>***</td><td>pqm</td></api<22.3)<>	***	pqm
Crudo mediano		
(22.3 <api<31.1)< td=""><td></td><td>pqm</td></api<31.1)<>		pqm
Crudo ligero (31.1 <api<39.0)< td=""><td></td><td>pqm</td></api<39.0)<>		pqm
Crudo súper ligero (ARI>39.0)		pqm
Gasolina		
Gasolina menor a 91 octanos		pqu
Gasolina mayor o igual a 91		
octanos		pqm
Gasolinas base (gasolinas no		
terminadas)	,	pqm
Diésel –		
Diésel menor o igual a 15 ppm	٨	
de azufre		pqm
Diésel mayor a 15 ppm o menor		
o igual a 500 ppm de azufre		pqm
Diésel mayor a 500 ppm o	,	
menor o igual a 5000 ppm de		
azufre	_	pqm
Turbosina		- pqm
Gas avión		pqm
Gas LP		pqm
Componentes		
Alquilado		pqm

Página **31** de **40**

1

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA

pqm

Reformado

pqu

pqm mpq mbd mbd



Oxigenantes Otros Etanol TAME MTPE ETBE

3. Información Estadística

3.1 Formato de Almacenamiento e Inventarios en

Refinería

3.1.1 Información de la capacidad de almacenamiento en

Refinería

Insumo, productos y subproductos	Capacidad de diseño (barriles)	Capacidad de diseño actual (barriles)	# Tanques
Crudos	7		
Crudo pesado			
(10.0 <api<22.3)< td=""><td></td><td></td><td></td></api<22.3)<>			
Crudo mediano	Y		\- <u>-</u>
(22.3 <api<31.1)< td=""><td>, ;</td><td></td><td>/</td></api<31.1)<>	, ;		/
Crudo ligero			
(31.1 <api<39.0)< td=""><td></td><td></td><td></td></api<39.0)<>			
Crudo súper ligero	:		
(API>39.0)		``	
Petrolíferos			
Gasolina			

Página **32** de **40**

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA



														v								ſ			
\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.\.			l		. "																			/	
				ſ)						ĺ										•			
				Ì		. ,							-					-				-			
									,									-							
Gas LP	Diésel	Turbosina	Gas avión	Combustóleo	Subproducto	Gasolina menor a	91 octanos	Gasolina mayor o	igual a 91 octanos	Gasolinas base	(gasolinas no	terminadas)	Diésel menor o	igual a 15 ppm de	azufre	Diésel mayor a 15	ppm o menor o igual a	500 ppm de azufre	Diésel mayor a	500 ppm o menor o	igual a 5000 ppm de	azufre	Turbosina	Gas avión	Gas LP

Página **33** de **40**

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



)		I	ا				
					:		***	-		1		\					
Combustóleo menor o igual a 1% de azufre	Combustóleo mayor a 1% y menor a	S % de azulle Combustóleo	mayor o igual a 3% de azufre	Otros	Aceite Ciclico	Propileno	Butano - Butileno	Iso Butano	Butano	Propano -	Propileno	Propano - Butano	Isopropanol	Lubricantes	Parafinas	Asfalto AC-20	

AR

No. Total de

J

Página **34** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Capacidad de la tanquería de almacenamiento autorizada en el permiso otorgado a la Refinería

Capacidad de diseño:

Barriles ¿Llevó a cabo una modificación de la capacidad posterior al otorgamiento del permiso?

Si No

3.1.2 Información de volumen de almacenamiento en Refinería e inventarios

Volumen de insumo o producto

Semana/Día

Tipo de insumo o producto	Inventario inicial (barriles)	Volumen recibido (barriles)	Volumen entregado (barriles)	Mermas (barriles)	Inventario final (barriles)
Crudos					
Crudo pesado				`	
(10.0 <api<22.3)< td=""><td></td><td></td><td></td><td></td><td></td></api<22.3)<>					
Crudo mediano		,			
(22.3 <api<31.1)< td=""><td></td><td>`</td><td>,</td><td></td><td></td></api<31.1)<>		`	,		
Crudo ligero					
(31.1 <api<39.0)< td=""><td></td><td></td><td>`</td><td></td><td></td></api<39.0)<>			`		
Petrolíferos					
Gasolina			\		
Diésel					

1/4

f

Página **35** de **40**

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



_			<u></u>	_							_						_				,	/			
																			į		}				
					_		•		-										`	,		7			``
_									,	/ 						١									\
													<i>i</i> 1	1					• .						
		1	(<i>{</i>											,	\
1				,										_					_						\
Turbosina	Gas avión	Combustóleo	Subproductos	Gasolina menor a	91 octanos	Gasolina mayor o	igual a 91 octanos	Gasolinas base	(gasolinas no	terminadas)	Diésel menor o	igual a 15 ppm de	azufre	Diésel mayor a 15	ppm o menor o igual a	500 ppm de azufre	Diésel mayor a	500 ppm o menor o	igual a 5000 ppm de	azufre	Turbosina	Gas avión	Combustóleo	menor o igual a 1% de	azufre
																1					1	— /			

J

Página **36** de **40**

SECRETARÍA DE ENERGÍA



Combustóleo mayor a 1% y menor a 3% de azufre Combustóleo		-			
mayor o igual a 3% de azufre Otros	3				
Aceite Ciclico ro					
Propileno					
Butano - Butileno					,
Iso Butano	\				
Butano					
Propano -		7	ν -		
Propano - Butano			-		
Isopropanol					-
Lubricantes		(/ /	1
Parafinas				,	
Asfalto AC-20	<i>()</i>			3 7	

3.2 Plan de producción

3.2.1 Plan de producción por periodo

Nota: Estos formatos deberán ser requisitados una vez al año o cada vez que

sufran modificaciones.



Página **37** de **40**

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



rian de produccion			
para año 2018 (Fuente	POFAT	POT	POM
SPCE)	J		
Mes			
Enero)		
Febrero	,		
Marzo			
Abril		,	
Mayo			
Junio			(
Julio			:
Agosto			
Septiembre			!
Octubre			1
Noviembre			110
Diciembre	,		
Crudo y productos			
petrolíferos			
Proceso de crudo			
(pdqm)			
Gas seco (mbpd)			1
LPG y Propileno (mbpd)		1	
Gasolinas Tot (Mayor y	7	`	
menor a 91 octanos)	·		
(pdqm)			
Destilados Intermedios	\		
(Diésel* y Turbosina)	1		
(pdqm)			`\

Página **38** de **40**

SENER
SECRETARÍA DE ENERGÍA



Residuales
(Combustóleo y Asfalto)
(mbpd)
Lubricantes y Parafinas
(mbpd)
Alcohol isopropílico
(mtd)
Azufre (mtd)
Otros: Gasóleos,
Diluente, Aceite cíclico
ligero, Mat. Prima para
Negro de Humo, Otros
(mbpd)

*Incluye:

Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre

quinquenal (Año t, Año t+4)			
Crudo y productos Año t Apreliferos (mbpd)	Año t+1	Año t+2	

Año t+4

Página **39** de **40**

SENER

SECRETARÍA DE ENERGÍA



}	_	η-	т-		_		т-		т -	_		т	,				_
					i										1		
											X			***		-	
											,					- to 1	
!		1							(-	
		7														`	
Proceso de crudo	Gas seco	LPG y Propileno	Gasolinas Tot (Mayor y	menor a 91 octanos)	Destilados Intermedios	(Diésel* y Turbosina)	Residuales	(Combustóleo y Asfalto)	Lubricantes y Parafinas	Alcohol isopropílico	(mtd)	Azufre (mtd)	Otros: Gasóleos,	Diluente, Aceite cíclico	ligero, Mat. Prima para	Negro de Humo, Otros	

*Incluye:

Diésel menor o igual a 15 ppm de azufre Diésel mayor a 15 ppm o menor o igual a 500 ppm de azufre Diésel mayor a 500 ppm o menor o igual a 5000 ppm de azufre Página **40** de **40**